



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIX - Nº 88
CORDOBA, (R.A.), MARTES 12 DE JUNIO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Declaran de Interés Educativo la propuesta "Planeta Conocimiento"

Realizada en el marco del "Programa Educativo Espacial DISCOVERER: La Universidad Tecnológica de los Chicos al alcance de todos"

Resolución Nº 524

Córdoba, 6 de junio de 2012

VISTO: Las actuaciones en las que se solicita se declare de Interés Educativo la propuesta denominada "Planeta Conocimiento" realizada en el marco del "Programa Educativo Espacial DISCOVERER: La Universidad Tecnológica de los Chicos al alcance de todos", a cargo del Director Científico del emprendimiento, Lic. Roberto José Roca, la que se llevará a cabo en diferentes localidades de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que dicho emprendimiento viene desarrollándose desde el año 1987 en la ciudad de Córdoba y en diversas ciudades del país. El mismo tiene por objetivo, difundir los conocimientos, la investigación y la tecnología espacial, a docentes y alumnos de todos los niveles educativos y a la comunidad en general.

Que las actividades se llevan a cabo en base a material de divulgación que la National Aeronautics and Space Administration (NASA), entrega a personas o instituciones que así lo soliciten. La propuesta consiste en una muestra itinerante de una maqueta o simulador a escala de un transbordador espacial, en el que se realizan experiencias a través del contacto con materiales y proyecciones.

Que las temáticas de las presentaciones se relacionan en forma directa o indirecta, con algunos de los contenidos especificados en los Diseños Curriculares de la Provincia para

las Ciencias Naturales y la Educación Tecnológica. Desde el aspecto técnico-pedagógico, se considera una propuesta pertinente y valiosa que aporta a la formación científica.

Que este Ministerio estima conveniente declarar el emprendimiento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que constituye una oferta motivadora para alumnos y docentes, en tanto permite vivenciar experiencias relacionadas con la tecnología espacial, a través de maquetas de simulación.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo la propuesta denominada "Planeta Conocimiento" realizada en el marco del "Programa Educativo Espacial DISCOVERER: La Universidad Tecnológica de los Chicos al alcance de todos", a cargo del Director Científico del emprendimiento, Lic. Roberto José Roca, el que se llevará a cabo en diferentes localidades de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 64

Córdoba, 13 de Abril de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALIZASE el NOMENCLADOR APROSS, en la modalidad- complejidad -códigos y valores establecidos en el ANEXO UNICO del presente acto.-

ARTÍCULO 2º.- INSTRUYASE a la Dirección de Coordinación General y Asistencia Técnica y al Area de Sistemas de Información que instrumenten la vigencia del incremento aprobado en el artículo precedente, aplicándolo a partir del 1 de Abril de 2012 a la COMPLEJIDAD I, II, III, IV, y V según corresponda.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y ARCHÍVESE

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. ENRIQUE EZIO MASSA
VICEPRESIDENTE

DR. RAFAEL C. A. TORRES
VOCAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 3

Córdoba, 23 de mayo de 2012

Expediente Nº 0045-013972/07/A52930.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección

Provincial de Vialidad propicia por Resolución Nº 00870/11, rectificadora por su similar Nº 00107/12, se disponga el retiro de la Resolución Nº 106 de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de fecha 19 de agosto de 2011, por la cual se dispuso el retiro de su similar Nº 061 de fecha 28 de junio

de 2011 y se aprobó el Acta Acuerdo de la segunda y tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "COBERTURA ZONA 5a - CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NORTE Y NOROESTE -

DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE, ISCHILÍN, TULUMBA, TOTORAL, RIO SECO - PROVINCIA DE CÓRDOBA".

Y CONSIDERANDO: Que el Departamento Jurídico del entonces Ministerio de Obras y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 8

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 9 A 37

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 38 A 45

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 45 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 3

Servicios Públicos manifiesta en autos que advirtió la existencia de un error material en su Dictamen N° 396/11, en relación al encuadre jurídico aplicable al caso de marras (Decretos Nros. 73/05 y 1747/08) siendo el correcto el previsto en el Acta Acuerdo firmada con fecha 29-12-10 en relación al procedimiento establecido en la Aclaración sin Consulta N° 1 en la modificación del Artículo 9 del Pliego Particular de Condiciones, párrafo 5to del acta de que se trata.

Que consecuentemente, por medio de la Resolución N° 106/11 de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se dispuso el retiro de su simi-

lar N° 061/11, que reflejaba el referido error en cuanto al encuadre jurídico, aprobándose en dicha oportunidad nuevamente la segunda y tercera redeterminación de precio de la obra en cuestión.

Que previo a la toma de intervención por parte del Tribunal de Cuentas de la Resolución N° 106/11 del entonces Secretario de Obras Públicas, las presentes actuaciones vuelven a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines de incorporar dos nuevos pedidos de redeterminación de precios (cuarta a abril/11 y quinta a septiembre/11) formulados por la contratista, con su respectiva fundamentación, por medio de las Notas Nros. 292802045411 y 687586045211 de fechas 23-05-11 y 18-10-11, respectivamente.

Que en virtud de lo prescripto en el Artículo 59 del Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley 10.029, corresponde en esta instancia disponer el retiro de la Resolución N° 106 de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de fecha 19 de agosto de 2011 y consecuentemente su similar N° 061 de fecha 28 de junio de 2011, en los términos del artículo 103 de la Ley 6658 y sus modificatorias.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 396/11 y su similar rectificatorio N° 579/11 y por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 55/12 y su proveído del mes de mayo del 2012,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el retiro de la Resolución N° 106 de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de fecha 19 de agosto de 2011, y consecuentemente su similar N° 061 de fecha 28 de junio de 2011, en los términos del artículo 103 de la Ley 6658 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 4

Córdoba, 5 de Junio de 2012

Y VISTOS: I) El Acuerdo Reglamentario Número Novcientos Noventa y Tres - Serie "A", del 27 de octubre de dos mil nueve (Carlos Paz), el Acuerdo N° 1.045, Serie "A" de fecha 22.03.2011 (Río Segundo y Jesús María) y el Acuerdo Número Un mil sesenta y uno Serie "A", del 08.06.11 (Alta Gracia), por los que se estableció la gestión integral de las causas que en esas sedes tramiten, deberán hacerlas en el Sistema de Administración de Causas Multifuero.

II) El Acuerdo Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve de fecha 13 de noviembre de 2009, que refiere a la celebración entre el Colegio de Abogados de Córdoba y el Tribunal Superior de Justicia el "Convenio de Adhesión Colaborativa del Colegio de Abogados de Córdoba al Programa de 'Acceso a Servicios de Justicia para Abogados'", como de su Protocolo Adicional Numero Uno, respecto al Programa de "Acceso a Servicios de Justicia para Abogados".

Y CONSIDERANDO: I). Que con el objeto de realizar la primera fase de utilización y familiarización de los usuarios con la clave de identificación personal; y en miras de una ulterior despapelización completa de los diferentes trayectos procesales; corresponde en esta oportunidad establecer la consulta on line para los letrados.

II) En miras a esta ejecución; se proporcionó a cada abogados del foro capitalino, que así lo solicitó, un nombre de usuario y clave personal para el acceso a los servicios judiciales disponibles on line. En virtud de lo cual, cada trámite que sea referenciado bajo esas condiciones, será a la vez, atribuible excluyentemente a dicho usuario abogado, por lo cual es responsabilidad excluyente del mismo el cuidado y la reserva de su clave personal.

III) Sólo podrán acceder a esta herramienta informática los Sres. Abogados, que intervengan en la causa y figuren como parte en dicho expediente en el SAC. Multifuero.

IV) Los expedientes podrán ser consultados por letrados y procuradores que intervengan en el pleito, o por quienes hayan sido autorizados por éstos, quedando fuera del ámbito de responsabilidad del Poder Judicial, el control del uso de claves por parte de los autorizados; siendo responsabilidad privativa de los señores letrados

el uso y la reserva de dichas claves.

V) El abogado podrá consultar vía Internet en www.justiciacordoba.gov.ar, las radiografías de los expedientes en que sea parte, conjuntamente con todos los decretos, préstamos/devoluciones y demás movimientos de la causa, para lo cual deben darse tres condiciones en forma conjunta y simultánea: 1) Que el letrado esté cargado como parte en el S.A.C. Multifuero para cada expediente en particular. 2) Que el expediente a consultar, se encuentre en "Casillero" en el Sistema. 3) Que las operaciones que desea consultar se encuentren en condición de "Realizadas".

VI) Que esta operatoria estará a disposición de los Señores Letrados y entrará en funcionamiento a partir del día catorce de Junio del corriente año.

En forma gradual se irán introduciendo más servicios disponibles on line. Por ello, y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 7° de la Constitución Provincial y 12 inc. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE: I) Incorporar -a partir del día catorce de Junio del corriente año- a los servicios informáticos para las Sedes Carlos Paz, Río Segundo, Jesús María y Alta Gracia para los Señores Letrados que tengan habilitado nombre de usuario/clave la consulta de la ubicación de los expediente, las radiografías de los mismos, conjuntamente con todos los decretos, préstamos y demás movimientos de la causa, para lo cual deben darse tres condiciones en forma conjunta y simultánea: 1) Que el letrado esté cargado como parte en el SAC para cada expediente en particular. 2) Que el expediente a consultar se encuentre en "Casillero" en el SAC. 3) Que las operaciones que desea consultar se encuentren en condición de "Realizadas".

II) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE SALA CIVIL Y COMERCIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DRA. VERONICA RAPELA
SECRETARIA SALA CIVIL Y COMERCIAL
COORDINADORA S.A.C.

Resolución N° 80

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE Desierto a partir de la fecha de la presente Resolución el cargo vacante N° 573 JEFATURA DE SECCION ATENCION INTEGRAL AL AFILIADO de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por no cumplimentarse el requisito establecido en el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 20 y en concordancia con el artículo 19 inciso d) de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección General de Personal, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL C. A. TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 556

Córdoba, 5 de junio de 2012

VISTO: el Expediente N° 0423-040312/2012, del registro del Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO: Que obra la presentación de la Dirección de Jurisdicción de Sistemas dependiente del Ministerio de Seguridad, que propicia la modificación del Artículo 8° Bis del Decreto N° 1159/07, reglamentario de la Ley N° 9380 - Ley que regula la utilización de Videocámaras por la

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Lugares Públicos.

Que atento a la creciente implementación de cámaras de seguridad en la vía pública como política de seguridad ciudadana instaurada en la Provincia, sumado ello, el interés en igual sentido por parte de los Municipios y otros Organismos, y surge la necesidad de modificación del Decreto Reglamentario 1159/07, esta reforma posibilitará garantizar que los sistemas de CCTV que se instalen, cumplan las especificaciones técnicas viables y de compatibilidad con los actuales sistemas implementados en la jurisdicción de la Provincia

de Córdoba.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo N° 050/2012 y por la Fiscalía de Estado bajo Nro. 220/12, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el artículo 8 bis del Decreto N° 1159/07 por el siguiente:
"ARTÍCULO 8 BIS: "Las videocámaras y todo

otro medio análogo, deberán cumplir normas de calidad que garanticen un sistema funcional y operativo, teniendo como único fin que la información que se obtenga de las mismas, sea totalmente fidedigna respecto de lo que se vea o escuche, evitando confusiones y ambigüedades que por problemas de calidad en los equipos pudieran surgir. Los operadores dedicados al manejo de estos equipos, deberán ser miembros de las fuerzas de seguridad especialmente capacitados y especializados en el tema. Para tal caso, la Autoridad de Aplicación, será quien determine los estándares técnicos de calidad de las videocámaras.

Las imágenes captadas por las videocámaras podrán ser entregadas a los medios de comunicación para su posterior publicación, si previamente se hubieren EDITADO y DIFUNDIDO los rostros de todas las personas intervinientes por la autoridad de aplicación y de acuerdo a los fines previstos en la Ley N° 9380 Art. 3° (mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana)".

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

V – SUSTITUIR el Artículo 193° por el siguiente:

"ARTÍCULO 193°.- Las deudas tributarias en Gestión Prejudicial se deberán abonar en cualquiera de las entidades, conforme los medios y formas de cancelación vigentes para los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos 1 y 2 del presente Título."

VI – SUSTITUIR el Artículo 397° por el siguiente:

"ARTÍCULO 397°.- Las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme el inciso 3) del Artículo 178 del Código Tributario vigente y que sean Contribuyentes Locales deberán presentar por los hechos imposables perfeccionados a partir del 1° de Enero de 2011 Declaración Jurada Informativa Anual bajo el código de actividad 82500.40 y 82900.15, según corresponda."

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de Marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, utilizando el Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Anual".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes la Declaración Jurada Anual hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la Base Imponible proporcionada – cuando corresponda – al mes anterior en que cambió su situación."

VII – INCORPORAR a continuación del Artículo 469 el siguiente:

"ARTÍCULO 469 (1)°.- Los Contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral y sufrieron incrementos de alícuotas por la aplicación del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 52/2009 deben presentar el Formulario Multinota F-387 solicitando la exclusión del padrón de alícuotas agravadas y acreditar la presentación de las Declaraciones Juradas de la totalidad de las obligaciones vencidas y el pago total o la regularización mediante el acogimiento a un Plan de Pagos confirmado sin cuotas vencidas adeudadas. Las solicitudes presentadas son al solo efecto de desgravar la alícuota por aplicación del artículo 4° de la citada resolución ministerial."

Las solicitudes de reducción presentadas hasta el día trece (13) de cada mes, serán consideradas – de corresponder en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación."

Para la exclusión al régimen deberán considerar lo previstos en el Artículo 481 de la presente."

VIII- SUSTITUIR el Artículo 542° por el siguiente:

"ARTÍCULO 542°.- ESTABLECER que el aporte previsto en el Título IV de la Ley N° 9505, modificatorias y complementarias, deberá ser depositado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de acta de subasta y/o remate judicial, en cualquiera de las Entidades Recaudadoras habilitadas, a través del Formulario F-419 que esta Dirección emitirá en forma conjunta con la Liquidación para el Impuesto de Sellos F-600 ó F-342."

A partir de la vigencia del Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 520° (2) de la presente deberá liquidarse el aporte únicamente con el Formulario F-5651 generado a través del citado Aplicativo, en forma conjunta con la Liquidación del Impuesto de Sellos conforme las disposiciones previstas en el Artículo 508° (2) de la presente."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 121

Córdoba, 24 de mayo de 2012

Publicada en el Boletín Oficial el 7 de junio de 2012.

VIENE DE EDCIÓN ANTERIOR

NOMENCLATURA	CUENTA	SUP_A_INCOR	categ	Tipo_Sup	AÑO_CONT	AÑO_HAB
2304554100080004000	230418975003	50	3	P	2011	2012
2304554100080009000	230418973841	49	3	P	2011	2012
2304554100080010000	230420381447	66	3	P	2011	2012
2304554100082002000	230420381463	41	3	P	2011	2012
2304554100082003000	230420381471	46	3	P	2011	2012

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 30

Córdoba, 1° de Junio de 2012

VISTO: El Código Tributario Ley N° 6006 – T. O. 2004 y Modificatorias y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11);

Y CONSIDERANDO: QUE las deudas en gestión prejudicial y judicial solo se abonaban únicamente en el Banco de Córdoba.

QUE esta Dirección en procura de mejorar la atención de los Contribuyentes ha ampliado la opción de pago de todos a todas las entidades Bancarias, independientemente de la Deuda a la que se refiere.

QUE es necesario ajustar el error de tipeo involuntario efectuado en la enumeración de los Artículos 134 (1), (2), (3) y (4) ya que debieron enumerarse como Artículos 133 (1), (2), (3) y (4).

QUE es preciso ajustar los Códigos de Actividad que deben utilizar las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme el inciso 3) del Artículo 178 a raíz de la implementación de la Declaración Jurada Anual informativa a través del Aplicativo domiciliario APIB.CBA.

QUE resultando innecesaria la entrega de los Comprobantes de Pago por parte de las Entidades Recaudadoras a la Dirección, ya que los mismos se pueden verificar informáticamente, es necesario ajustar la Resolución Normativa eliminando dicha opción de control.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por el Artículo 18° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias de la siguiente forma:

I - SUSTITUIR el Artículo 71° por el siguiente:

"PAGO

ARTÍCULO 71°.- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente Régimen, incluidos los que posean Deudas en Gestión Judicial, deberán:

* Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o Bocas autorizadas para tal fin.

* Opcionalmente, en el caso de las Deudas que no se encuentren en Discusión Administrativa o Judicial el Pago de Contado, podrá emitirse accediendo a la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

* Efectuar el Pago de las mismas en las Entidades Recaudadoras autorizadas a tales efectos, en cualquiera de las Sucursales habilitadas."

II - REENUMERAR los Artículos que se establecen a continuación del Artículo 134° (1) agrupados bajo el Título "COMPENSACIÓN DE CRÉDITO FISCAL POR HONORARIOS REGULADOS – ART. 25 – LEY N° 9459" como Artículos 133 (1), 133 (2), 133 (3) y 133 (4) respectivamente.

III - SUSTITUIR el Artículo 143 (7)° por el siguiente:

"PAGO

ARTÍCULO 143° (7).- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente Régimen, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin.

- Opcionalmente, en el caso de las deudas que no se encuentren en discusión administrativa o judicial el pago de contado, podrá emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

- Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Recaudadoras autorizadas a tales efectos, en cualquiera de las sucursales habilitadas."

IV – DEROGAR el Artículo 150° de la Resolución Normativa.

2304554100082004000	230419841272	46	3	P	2011	2012
2304554100082007000	230419824246	53	3	P	2011	2012
2304554100082012000	230419841311	51	3	P	2011	2012
2304554100082014000	230418974783	69	3	P	2011	2012
2304554100082016000	230420381501	56	3	P	2011	2012
2304554100082018000	230420381528	53	3	P	2011	2012
2304554100082018000	230420381528	0	0	PP	2011	2012
2304554100083004000	230418997961	61	3	P	2011	2012
2304554100083005000	230420381536	52	3	P	2011	2012
2304554100084001000	230418997970	56	3	P	2011	2012
2304554100084001000	230418997970	0	0	PP	2011	2012
2304554100084008000	230420383857	55	3	P	2011	2012
2304554100084008000	230420383857	0	0	PP	2011	2012
2304554100085007000	230420383873	70	3	P	2011	2012
2304554100085009000	230418979700	83	3	P	2011	2012
2304554100085011000	230420383890	63	3	P	2011	2012
2304554100085015000	230420383920	74	3	P	2011	2012
2304554100085015000	230420383920	0	0	PP	2011	2012
2304554100085016000	230418974791	58	3	P	2011	2012
2304554100086002000	230419841370	45	3	P	2011	2012
2304554100086007000	230419841396	77	3	P	2011	2012
2304554100086007000	230419841396	0	0	PP	2011	2012
2304554100086012000	230420383989	78	3	P	2011	2012
2304554100086017000	230420747611	96	3	P	2011	2012
2304554100087001000	230420384039	78	3	P	2011	2012
2304554100087002000	230420383997	107	3	P	2011	2012
2304554100087004000	230420384004	59	3	P	2011	2012
2304554100087010000	230418974171	92	3	P	2011	2012
2304554100087010000	230418974171	0	0	PP	2011	2012
2304554100087012000	230418998020	64	3	P	2011	2012
2304554100087012000	230418998020	0	0	PP	2011	2012
2304554100087016000	230418998097	144	3	P	2011	2012
2304554100087017000	230420713938	93	3	P	2011	2012
2304554100087017000	230420713938	0	0	PP	2011	2012
2304554100088005000	230419838123	44	3	P	2011	2012
2304554100088006000	230418998054	47	3	P	2011	2012
2304554100088010000	230419838131	54	3	P	2011	2012
2304554100088012000	230420700593	44	3	P	2011	2012
2304554100088015000	230420700623	62	3	P	2011	2012
2304554100088020000	230418974210	75	3	P	2011	2012
2304554100090002000	230419841469	49	3	P	2011	2012
2304554100090003000	230419841477	82	3	P	2011	2012
2304554100090004000	230419841485	98	3	P	2011	2012
2304554100090007000	230418975020	40	3	P	2011	2012
2304554100090008000	230418974236	181	3	P	2011	2012
2304554100090010000	230419841515	63	3	P	2011	2012
2304554100090016000	230419841523	61	3	P	2011	2012
2304554100090017000	230428260002	87	3	P	2011	2012
2304554100091005000	230420384063	113	3	P	2011	2012
2304554100091007000	230418975038	72	3	P	2011	2012
2304554100091010000	230418998101	70	3	P	2011	2012
2304554100091010000	230418998101	0	0	PP	2011	2012
2304554100091012000	230417175682	54	3	P	2011	2012
2304554100091013000	230420384080	40	3	P	2011	2012
2304554100091015000	230418974368	59	3	P	2011	2012
2304554100091021000	230425025258	64	3	P	2011	2012
2304554100092001000	230417177707	88	3	P	2011	2012
2304554100092010000	230418974392	53	3	P	2011	2012
2304554100092016000	230418974422	51	3	P	2011	2012
2304554100093003000	230418974449	79	3	P	2011	2012
2304554100093005000	230418975046	75	3	P	2011	2012
2304554100093008000	230418998119	122	3	P	2011	2012
2304554100093009000	230418998127	99	3	P	2011	2012
2304554100093010000	230418975062	116	3	P	2011	2012
2304554100093011000	230418975071	102	3	P	2011	2012
2304554100093014000	230420384217	78	3	P	2011	2012
2304554100093015000	230418974465	48	3	P	2011	2012
2304554100093016000	230418999000	46	3	P	2011	2012
2304554100093018000	230425696152	87	3	P	2011	2012
2304554100094001000	230420384225	57	3	P	2011	2012
2304554100094003000	230418974473	112	3	P	2011	2012
2304554100094004000	230418974481	48	3	P	2011	2012
2304554100094005000	230418974490	57	3	P	2011	2012
2304554100094006000	230418974503	64	3	P	2011	2012
2304554100094007000	230418974511	56	3	P	2011	2012
2304554100094009000	230418974538	66	3	P	2011	2012
2304554100094009000	230418974538	0	0	PP	2011	2012
2304554100094012000	230418998135	50	3	P	2011	2012
2304554100094016000	230417175712	163	3	P	2011	2012
2304554100094017000	230418974562	41	3	P	2011	2012
2304554100095002000	230419826931	40	3	P	2011	2012

2304554100095003000	230417175721	59	3	P	2011	2012
2304554100095004000	230418999018	60	3	P	2011	2012
2304554100095004000	230418999018	0	0	PP	2011	2012
2304554100096002000	230418974813	71	3	P	2011	2012
2304554100096005000	230418974601	58	3	P	2011	2012
2304554100097005000	230418974619	71	3	P	2011	2012
2304554100097008000	230420384284	51	3	P	2011	2012
2304554100097010000	230417175747	119	3	P	2011	2012
2304554100097011000	230417175755	40	3	P	2011	2012
2304554100098001000	230418974627	85	3	P	2011	2012
2304554100098005000	230420384314	54	3	P	2011	2012
2304554100098008000	230420384331	52	3	P	2011	2012
2304554100098009000	230420384349	74	3	P	2011	2012
2304554100099001000	230420384144	100	3	P	2011	2012
2304554100099002000	230420384152	56	3	P	2011	2012
2304554100099004000	230419825153	62	3	P	2011	2012
2304554100099005000	230418998178	74	3	P	2011	2012
2304554100099009000	230419832869	41	3	P	2011	2012
2304554100099011000	230420384187	78	3	P	2011	2012
2304554100099013000	230419841647	49	3	P	2011	2012
2304554100100006000	230418988849	56	3	P	2011	2012
2304554100100007000	230418988857	60	3	P	2011	2012
2304554100100010000	230418988881	169	3	P	2011	2012
2304554100100013000	230418988911	42	3	P	2011	2012
2304554100100017000	230419834217	46	3	P	2011	2012
2304554100100018000	230419834225	293	3	P	2011	2012
2304554100100022000	230421537211	61	3	P	2011	2012
2304554100100023000	230421537220	40	3	P	2011	2012
2304554100100024000	230421537238	126	3	P	2011	2012
2304554100101002000	230418994610	42	3	P	2011	2012
2304554100105004000	230419828535	57	3	P	2011	2012
2304554100105005000	230419828543	73	3	P	2011	2012
2304554100107006000	230425000255	42	3	P	2011	2012
2304554100107007000	230425000263	45	3	P	2011	2012
2304554100107008000	230425000271	109	3	P	2011	2012
2304554100107009000	230425000280	70	3	P	2011	2012
2304554100107013000	230425000328	117	3	P	2011	2012
2304554100107016000	230425000352	58	3	P	2011	2012
2304554100107017000	230425000361	134	3	P	2011	2012
2304554100107019000	230425000387	58	3	P	2011	2012
2304554100107020000	230425000395	98	3	P	2011	2012
2304554100107025000	230425000441	43	3	P	2011	2012
2304554100107026000	230425000450	104	3	P	2011	2012
2304554100108005000	230425000506	102	3	P	2011	2012
2304554100109001000	230425000549	86	3	P	2011	2012
2304554100109003000	230425000565	40	3	P	2011	2012
2304554100109004000	230425000573	108	3	P	2011	2012
2304554100110021000	230425000654	86	3	P	2011	2012
2304554100110028000	230425000727	55	3	P	2011	2012
2304554100110029000	230425000735	172	3	P	2011	2012
2304554100110030000	230425000743	99	3	P	2011	2012
2304554100110032000	230425000760	40	3	P	2011	2012
2304554100110033000	230425000778	146	3	P	2011	2012
2304554100110036000	230425000808	42	3	P	2011	2012
2304554100111002000	230425000883	53	3	P	2011	2012
2304554100111003000	230425000891	134	3	P	2011	2012
2304554100111008000	230425000948	45	3	P	2011	2012
2304554100111008000	230425000948	0	0	PP	2011	2012
2304554100112004000	230425001065	144	3	P	2011	2012
2304554100113003000	230425001154	63	3	P	2011	2012
2304554100113012000	230425001243	98	3	P	2011	2012
2304554100113014000	230425001260	83	3	P	2011	2012
2304554100113019000	230425001316	45	3	P	2011	2012
2304554100113020000	230425001324	74	3	P	2011	2012
2304554100114002000	230425001383	43	3	P	2011	2012
2304554100114007000	230425001430	64	3	P	2011	2012
2304554100114022000	230425001588	40	3	P	2011	2012
2304554202005010000	2304171658					

2304554303113001000	230431518002	144	3	P	2011	2012
2304554303113011000	230418977634	49	3	P	2011	2012
2304554303113013000	230418983979	60	3	P	2011	2012
2304554303115003000	230420405656	44	3	P	2011	2012
2304554303115003000	230420405656	0	0	PP	2011	2012
2304554303116009000	230418982921	74	3	P	2011	2012
2304554303116009000	230418982921	0	0	PP	2011	2012
2304554303116012000	230418975801	60	3	P	2011	2012
2304554303117005000	230418999531	92	3	P	2011	2012
2304554303117009000	230424703520	59	3	P	2011	2012
2304554303117010000	230424703538	69	3	P	2011	2012
2304554303121009000	230418983669	131	3	P	2011	2012
2304554303121011000	230418969631	98	3	P	2011	2012
2304554303121015000	230419824769	135	3	P	2011	2012
2304554303123002000	230420401707	42	3	P	2011	2012
2304554303123002000	230420401707	0	0	PP	2011	2012
2304554303123002000	230420401707	0	0	PP	2011	2012
2304554303123012000	230431538267	77	3	P	2011	2012
2304554303123012000	230431538267	0	0	PP	2011	2012
2304554303123020000	230419849567	221	3	P	2011	2012
2304554303123024000	230431538364	41	3	P	2011	2012
2304554303124002000	230418999549	96	3	P	2011	2012
2304554303124002000	230418999549	0	0	PP	2011	2012
2304554303124004000	230431538411	118	3	P	2011	2012
2304554303124004000	230431538411	0	0	PP	2011	2012
2304554303125007000	230419849605	95	3	P	2011	2012
2304554303125021000	230420702065	51	3	P	2011	2012
2304554303125021000	230420702065	0	0	PP	2011	2012
2304554303125026000	230431538755	79	3	P	2011	2012
2304554303126007000	230418969861	81	3	P	2011	2012
2304554303126009000	230431538828	116	3	P	2011	2012
2304554303126010000	230431538836	75	3	P	2011	2012
2304554303126010000	230431538836	0	0	PP	2011	2012
2304554303126012000	230431538852	71	3	P	2011	2012
2304554303126015000	230418969879	159	3	P	2011	2012
2304554303127001000	230418969232	105	3	P	2011	2012
2304554303127004000	230418969909	77	3	P	2011	2012
2304554303127004000	230418969909	0	0	PP	2011	2012
2304554303128001000	230431538950	72	3	P	2011	2012
2304554303128003000	230419849664	122	3	P	2011	2012
2304554303128003000	230419849664	0	0	PP	2011	2012
2304554303128008000	230431539018	124	3	P	2011	2012
2304554303129003000	230431539093	91	3	P	2011	2012
2304554303129012000	230420401821	64	3	P	2011	2012
2304554303130019000	230419849711	74	3	P	2011	2012
2304554303131005000	230431539395	73	3	P	2011	2012
2304554303131005000	230431539395	0	0	PP	2011	2012
2304554303131007000	230418970087	58	3	P	2011	2012
2304554303131008000	230418970095	88	3	P	2011	2012
2304554303132003000	230419824912	74	3	P	2011	2012
2304554303132007000	230419824947	94	3	P	2011	2012
2304554303133005000	230431539549	76	3	P	2011	2012
2304554303133010000	230431539573	92	3	P	2011	2012
2304554303133013000	230431539590	108	3	P	2011	2012
2304554303133015000	230419824963	45	3	P	2011	2012
2304554303133018000	230419849737	47	3	P	2011	2012
2304554303134010000	230420405672	49	3	P	2011	2012
2304554303134010000	230420405672	0	0	PP	2011	2012
2304554303134018000	230418999557	156	3	P	2011	2012
2304554303134020000	230420702847	102	3	P	2011	2012
2304554303134021000	230419833245	65	3	P	2011	2012
2304554303135009000	230431539786	160	3	P	2011	2012
2304554303135022000	230431539905	50	3	P	2011	2012
2304554303135027000	230420743764	103	3	P	2011	2012
2304554303135027000	230420743764	0	0	PP	2011	2012
2304554303136005000	230431539972	64	3	P	2011	2012
2304554303136005000	230431539972	0	0	PP	2011	2012
2304554303136007000	230419849818	44	3	P	2011	2012
2304554303136008000	230419849826	125	3	P	2011	2012

2304554303136012000	230425018731	98	3	P	2011	2012
2304554303137002000	230431540059	48	3	P	2011	2012
2304554303137005000	230419836961	42	3	P	2011	2012
2304554303137011000	230418989047	77	3	P	2011	2012
2304554303137011000	230418989047	0	0	PP	2011	2012
2304554303137012000	230418994326	278	3	P	2011	2012
2304554303137012000	230418994326	0	0	PP	2011	2012
2304554303138010000	230431540245	49	3	P	2011	2012
2304554303138010000	230431540245	0	0	PP	2011	2012
2304554303138014000	230431540288	95	3	P	2011	2012
2304554303138015000	230431540296	92	3	P	2011	2012
2304553701004002000	230404826111	0	0	PP	2011	2012
2304553701004045000	230404826200	0	0	PP	2011	2012
2304553701004064000	230419835086	0	0	PP	2011	2012
2304553701005045000	230418962629	0	0	PP	2011	2012
2304553701006005000	230405450424	0	0	PP	2011	2012
2304553701006027000	230403758898	0	0	PP	2011	2012
2304553701008018000	230404443530	0	0	PP	2011	2012
2304553701012012000	230417168571	0	0	PP	2011	2012
2304553701015038000	230418963307	0	0	PP	2011	2012
2304553701019023000	230403091362	0	0	PP	2011	2012
2304553701026004000	230406391308	0	0	PP	2011	2012
2304553701036003000	230401050529	0	0	PP	2011	2012
2304553701039015000	230404992614	0	0	PP	2011	2012
2304553701039037000	230422889201	0	0	PP	2011	2012
2304553701040019000	230418963765	0	0	PP	2011	2012
2304553701040020000	230418963773	0	0	PP	2011	2012
2304553701040025000	230418963820	0	0	PP	2011	2012
2304553701040026000	230418963838	0	0	PP	2011	2012
2304553701040029000	230418963862	0	0	PP	2011	2012
2304553701041034000	230417149886	0	0	PP	2011	2012
2304553701043007000	230418996370	0	0	PP	2011	2012
2304553701043017000	230418996477	0	0	PP	2011	2012
2304553701043020000	230425003017	0	0	PP	2011	2012
2304553701045005000	230404993246	0	0	PP	2011	2012

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

Decretos Sintetizados

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 525 - 28/5/2012. DÉJASE sin efecto el llamado a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo N° 17, correspondiente a la Dirección de Jurisdicción del Boletín Oficial dependiente de Fiscalía de Estado, convocado por Decreto N° 2500/2010, por las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal y en consecuencia DECLÁRASE ABSTRACTA la solicitud efectuada por el concursante Dante Hugo Prosdócimo (ML N° 17.516.595) de resolución del cuestionamiento que efectuara a la presentación de quien resultara en primer lugar al orden de mérito, como así también la impugnación de dicho acto.

DECRETO N° 557. 05 JUN 2012. Según Expediente N° 0109-078551/2007. RATIFÍCASE la Resolución N° 0266/11, emanada de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de la autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "CAPITÁN DR. MARTÍN DE ALVA" de Paso del Durazno -Departamento Río Cuarto- y el cambio de imputación del cargo de la docente Rosanna Andrea NADALES (M.I. N° 20.083.677), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

DECRETO N° 845. 06 JUN 2012. Según Expediente N° 0135-024734/11. APRUEBANSE el Acta Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2011 y su ampliatoria del 2 de junio del mismo año, suscriptas "ad referendum de este Poder Ejecutivo" entre la Provincia de Córdoba representada en ese acto por el señor Subsecretario de Vivienda, Arquitecto Gustavo Daniel BACILE por una parte y la Entidad Civil sin fines de lucro denominada "Beneficiarios y Adjudicatarios Planes de Viviendas - Asociación Civil", representada por su Presidente señor Roberto Luis BUSTAMANTE y su Secretaria señora María Teresa GARCIA, a los fines de llevar adelante la transferencia en venta de inmuebles destinados a la construcción de viviendas para beneficiarios del Programa Reconversión Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas "Hogar Clase Media", que como ANEXOS I y II, compuestos por DOS (2) y UNA (1) foja respectivamente, integran el presente Decreto. FACÚLTASE a la Subsecretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del Acta Acuerdo y su ampliatoria aprobadas por el artículo precedente, como así también a formalizar "ad referendum de este Poder Ejecutivo", el convenio particular de la venta de los inmuebles con los compradores.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

En nuestra edición de fecha 11/6/2012 se publicó la Resolución N° 32, del Ministerio de Industria, Comercio y Minería donde se ha deslizado el siguiente error; dice: "ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del Segundo Congreso Segundo Congreso de la Rdo Congreso se organiza en conjunto con el evento ARGENCON 2012 organizado por la "CRUNIC 2012" que, organizado por la Red Universitaria Nacional de Ingeniería en Computación, se llevará a cabo entre los días 11 al 15 de Junio de 2012 en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, de esta ciudad de Córdoba." Debiendo decir: "Artículo 1°: DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del Segundo Congreso "CRUNIC 2012" que, organizado por la Red Universitaria Nacional de Ingeniería en Computación, se llevará a cabo entre los días 11 al 15 de Junio de 2012 en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, de esta ciudad de Córdoba." Dejamos así salvado dicho error.